

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

831

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Venciendo en fin del presente mes de Noviembre, el período de la recaudación voluntaria del Contingente provincial, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, intereso á los Ayuntamientos de la provincia, que aun no lo han realizado, verifiquen el ingreso dentro del expresado período, en la Depositaria de esta Diputación, evitándome con ello el procedimiento de apremio que esta Presidencia no quisiera emplear, pero que por deberes del cargo no podrá menos de ordenar, bien contra su voluntad, contra

aquellos Ayuntamientos que no atiendan el presente llamamiento, por exigir-lo las precisas atenciones que esta Diputación ha de satisfacer en Diciembre próximo.

Asimismo he de encarecer á los Ayuntamientos, que aun no lo han realizado, el cumplimiento de la obligación en que se hallan de satisfacer, según lo preceptuado en la vigente Ley electoral, el importe de la suscripción del *Boletín oficial* que se remite á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Del celo y buen cumplimiento que los Ayuntamientos de esta provincia, tienen en la administración de sus municipios, espero confiadamente no darán lugar á que haya de emplear contra ellos medidas coercitivas.

Segovia, 10 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Ordenador de pagos, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

929

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Trescasas, me comunica haberse encontrado en aquel término municipal abandonada en los sembrados una potra, cuyo dueño y procedencia se ignoran.

Y para que llegue á conocimiento de su propietario, quien la podrá reclamar en el plazo de quince días, se publica en este *Boletín oficial*, teniendo presente que de no hacerlo así, será vendida en pública subasta como dispone el vigente Reglamento para el régimen y Administración de reses mostrencas.

Segovia, 19 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Una potra pequeña, como de año y medio, pelo castaño, con un poco de estrella en la frente, sin hierro, crin y cola hecha de antes de verano, y la cola llega á las lazadas.

833

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Octubre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército, que ha de regir durante el mes actual.

Partidos médicos.—Tabanera la Luenga.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos de la regla 8.^a de la Real orden de 27 de Septiembre, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, solicitando la agregación del término al de Yanguas, para constituir un solo partido médico.

Resultado: Que en la tramitación del mismo se han seguido las prescripciones legales; que se acompañan los justificantes que previene la Real orden de 27 de Septiembre de 1909, y que en contra de la pretensión no se ha interpuesto reclamación alguna, la Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 8.^a de la citada Real orden, acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que no hay inconveniente en que le remita á la Junta de Gobierno y Patronato con informe favorable á la pretensión.

Hacienda municipal.—Caballar.—Vistos los documentos que fueron reclamados con relación al recurso de alzada, interpuesto por D. Simón Arribas, D. Mariano Marcos y don Ramón Avila, por sí, y por D. Rufo y D. Isidro Marcos, á ruego de sus madres, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Caballar, haciendo á los recurrentes responsables del pago de cierta suma, por la que resultó responsable el recaudador en el año de 1894 á 95; la Comisión para poder resolver con el mayor acierto posible, acuerda reclamar del citado Ayuntamiento, una información en la que consten los extremos que se consignan en el oportuno expediente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sanidad.—Revenga.—Vistos los antecedentes que se reclamaron con relación á la pretensión formulada por que se conceda á D. Ricardo Palomo Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de Revenga, alguna cantidad con que atender á los gastos que le ha ocasionado el someter á curación en el Instituto de Alfonso XIII, á un hijo suyo llamado Carmelo, que fué mordido por un perro hidrófobo; la Comisión acuerda conceder al citado don Ricardo Palomo, á los efectos indicados, la cantidad de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y previa la justificación de haber sido sometido al tratamiento antirrábico, su citado hijo.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando de la Corporación se subsanen las deficiencias que existen en el servicio de retretes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y se provea á los mismos de los aparatos de desinfección

de que carecen; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que respecto del primer extremo ya ha adoptado la Corporación resoluciones encaminadas á subsanar aquellas deficiencias, y que respecto de los aparatos de desinfección, la Diputación provincial en su primera sesión acordará lo que juzgue más procedente.

Fiesta del árbol.—Capital.—A los efectos de celebrar la fiesta del árbol en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la época que se indicará oportunamente con arreglo á la circular de la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, inserta en el *Boletín oficial* de 14 del corriente; la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la octava División hidrológico-forestal, (San Lorenzo del Escorial), manifestándole que las plantas que desea obtener son las siguientes: 550 plantas; 100 de pin-sapo ailanto; 50 de 1'30 de altura y de 0'15 ciento; castaños de indias, 150; árbol del amor, 50; álamo negro 100, y olmo, 100.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Octubre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Octubre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Nava de la Asunción.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Narciso Gil Redondo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, por el cual fué nombrado el recurrente Depositario de fondos municipales, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que debe ser desestimado el recurso de D. Narciso Gil Redondo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción que le nombró Depositario de fondos municipales; advirtiéndole que dentro del plazo legal, opte por uno ú otro cargo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—El Guijar.—Solicitado por Mauricio de Andrés Trapero, vecino del Guijar, á nombre de su esposa Saturnina Martín, á quien han estado confiadas las asiadas Eladia Gómez y Julia Gil Blanco, se la abonon, por equidad, las pensiones correspondientes hasta el 30 de Septiembre último, ya que no fué advertida la recurrente de que terminaban esas pensiones en 30 de Junio anterior, en que aquéllas la fueron abonadas, y visto lo informado por la Contaduría de fondos provinciales respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda se abone á la reclamante la cantidad de 30 pesetas, ó sea la mitad del importe de la suma reclamada.

Subastas.—Beneficencia.—Capital.—Cumplido lo dispuesto en el párrafo 1.º de los artículos 4.º y 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipa-

les, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, respecto á la aprobación, publicación y exposición al público de los pliegos de condiciones para la celebración de las subastas de los suministros, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1911, de las alubias, carne de vaca, garbanzos, harina de trigo, lienzos y telas, material de calzado, paños, patatas y tocino, más la del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de dicho año, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra los referidos pliegos, y teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 5.º y en los arts. 5.º, 6.º, 9.º y 29 de la referida Instrucción, la Comisión acuerda:

1.º Que se anuncien las citadas subastas con diez días de anticipación, por lo menos, las ocho primeras de las mencionadas á continuación, y con el de treinta las dos últimas al acto de su celebración, fijándose en su consecuencia los días y horas siguientes del próximo mes de Noviembre:

Día 5, á las diez, para la de alubias. El mismo día, á las once, para la de garbanzos.

El mismo día, á las doce, para la de lienzos y telas.

Día 7, á las diez, para la de material de calzado. El mismo día, á las once, para la de paños.

El mismo día, á las doce, para la del papel.

Día 8, á las diez, para la de patatas. El mismo día, á las once, para la de tocino.

Día 30, á las diez, para la de carne de vaca. El mismo día, á las once, para la de harina de trigo.

2.º Que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*, el anuncio relativo á las subastas mencionadas, y se exponga al público otro igual, en el lugar de esta Diputación destinado al efecto, durante los referidos plazos de diez y treinta días, á partir de la fecha siguiente á la en que aparezca inserto en el periódico oficial mencionado.

3.º Que para el caso de que el señor Gobernador no pudiera concurrir á las referidas subastas se digne comunicar á esta Comisión el nombre del Diputado de la misma en quien delegue tales funciones, para presidir el acto.

4.º Que se digne participar á don Tomás Huertas Illera, Diputado designado por la Corporación provincial para concurrir á estos actos, los días y horas señalados para las citadas subastas.

5.º Que excediendo el tipo de la subasta de la harina de trigo de 15.000 pesetas, habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 6.º de la citada Instrucción, á cuyo fin y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez sea firme el acuerdo relativo á esta subasta, se digne ponerlo en conocimiento del encargado de llevar el turno de los Notarios, determinando el lugar, día y hora en que debe celebrarse la citada subasta, para que dicho encargado proceda á la designación del que haya de intervenir en la misma.

Prisión correccional.—Capital.—Solicitado por Pedro Blanco Sanz, enfermero de la prisión correccional de esta Capital, se le conceda alguna gratificación, asignándosele alguna mensual por aquel servicio, lo mismo que se hace con los penados que prestan el de cocción de ranchos, la Comisión acuerda se conceda al reclamante, á

modo de gratificación, la cantidad líquida trimestral de quince pesetas, igual que la que disfrutaban los penados encargados de la cocción del rancho.

Personal.—Capital.—Como consecuencia de un informe del Sr. Contador de fondos provinciales y de lo resuelto por la Excm. Diputación en sesión de 5 del corriente, respecto á que quede en suspenso á contar desde dicho día, la aplicación del reglamento de derechos pasivos á los empleados provinciales, respetando los derechos adquiridos, la Comisión, aclarando las dudas que se ofrecen á la Contaduría y en armonía con la citada resolución, acuerda que se considere al Maestro encargado del repaso de estudios de los niños acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, D. Román Velasco, nombrado en 4 del corriente, excluido de los beneficios concedidos por aquel reglamento.

Sección de alienados.—Marugán.—Resultando del certificado expedido por los Médicos encargados de la observación de los reclusos en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que Cipriano Jorge Maroto, de 64 años y natural de Marugán, que ingresó en el citado departamento en 4 de Julio último, no ha presentado síntomas ni ha tenido manifestaciones de perturbación mental, hallándose en la actualidad en estado normal, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de aquellos Establecimientos, á fin de que haga entrega del citado Cipriano á su familia, comunicándolo así al Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, en armonía con el acuerdo de 18 de Julio de 1904.

Escuela de Artes y Oficios.—Capital.—Habiendo desaparecido las causas determinantes del acuerdo de 29 de Julio, y teniendo en cuenta el espíritu que informó á la Diputación provincial al ratificar este acuerdo de que se buscara el medio de aminorar ó evitar todo perjuicio á la enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios, y atendida también la consideración de que se abrió el curso el 1.º de Octubre y continúa normalmente la enseñanza que se da en dicho Establecimiento, la Comisión acuerda dejar sin efecto su acuerdo de 29 de Julio último.

Beneficencia.—Sección de expósitos.—Capital.—Solicitado por Jenara de la Torre y Simón Sacristán, vecinos de esta Capital, les sea entregado un hijo de aquélla llamado Cándido de la Torre García, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y encontrándose justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda manifestar al Director de los referidos Establecimientos, disponga la salida y entrega del citado acogido á la recurrente, previas las formalidades reglamentarias, remitiéndose al efecto la certificación relacionada con la inscripción del niño en cuestión en el Registro civil.

Marazoleja.—Solicitado por Apolinar Hernando Nava, vecino de Marazoleja, le sea entregado un niño, hijo suyo, que depositó el día 16 de Septiembre de 1909 en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y no acompañándose la certificación de inscripción del niño en el Registro civil, la Comisión, para poder resolver con mayor acierto respecto de la pretensión de referencia, acuerda reclamar dicho documento y un informe del Alcalde y cura párroco del pueblo, en el que hagan constar que el solicitante dará buena educación al niño.

Censo de población.—Capital.—La Comisión, con arreglo al Real decreto de 14 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 16, acuerda sufragar los gastos que ocasione la publicación, en un solo número del *Boletín oficial*, de la instrucción y Real decreto que aparecen en dicho número de la *Gaceta*, relacionados con el censo general de población de España y sus posesiones, así como la tirada de los ejemplares del referido número que indique el Sr. Gobernador, conforme á lo que dispone el caso 6.º, párrafo 2.º, del art. 61 del indicado Real decreto, comunicándose este acuerdo á los efectos procedentes, al Sr. Gobernador civil y al Jefe provincial de Estadística.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Octubre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA 133

OBRAS PROVINCIALES

MES DE JULIO DE 1910

RELACION de los operarios y jornales que han devengado en los días del mes de la fecha, con motivo de las obras de reparación ejecutadas en la Cárcel.

CLASES	NOMBRES	Número de la cédula personal	JORNALES		Sumas parciales	TOTAL
			NÚMERO	Precio Pts. Cts.		
Albañil	Vicente Serrano	9	50	4	38	
Penado	Pedro Blanco	10		1	10	
Idem	Juan Conde	10		1	10	
TOTAL						58

Importa esta relación la figura la cantidad de cincuenta y ocho pesetas, s. e. ú. —Segovia, 31 de Julio de 1910.—El Maestro encargado, Eulogio Gómez.—Rubricado.—Presenciamos la entrega.—Pedro Blanco.—Rubricado.—Juan Conde.—Rubricado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Benito de Castro.—Rubricado.

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 30 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

SECCION DE POSITOS

337

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente
 «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuenterrebollo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del corriente, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	Por 100	TOTAL
						pal é in-tereses	de re-cargo	
1	Tirso Sacristán Ribero..		2	Novbre..	1910	62'40	3'12	65'52
2	Toribio Sanch Pastor..		3	Idem...		78	3'90	81'90
3	Venancio Calvo Casas..			Idem...		78	3'90	81'90
4	Santiago Miguel Velasco			Idem...		78	3'90	81'90
5	Lope Martín Vaquerizo..			Idem...		78	3'90	81'90
9	Mariano Cuesta Sancho..			Idem...		52	2'60	54'60
7	Ensebio Calvo Ribero...			Idem...		52	2'60	54'60
8	Florencio Rodríguez Cuesta		4	Idem...		26	1'30	27'30
9	Claudio Fernández Calvo			Idem...		26	1'30	27'30
10	Segundo Muñoz Sacristán		5	Idem...		78	3'90	81'90
11	Félix Frías de Diego...			Idem...		104	5'20	109'20
12	Pedro Heras Muñoz.....		31	Dicbre..		52	2'60	54'60
13	Marcelino Ruano.....		5	Novbre..		260	13	273

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de traslado de Noviembre de 1910

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión, en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas, y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
Escuelas de niños			
Ciudad Real.....	Alcolea de Calatrava.....	Elemental...	Maestro.
Idem.....	Castellar de Santiago.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valenzuela.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Tomelloso.....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Valdeolivas.....	Idem.....	Maestro.
Idem.....	Huete.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara.....	Yunquera.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	Idem.
Segovia.....	Martín Muñoz de las Posadas.	Idem.....	Idem.
Idem.....	Prálena.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	Valmojado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Navalcán.....	Idem.....	Idem.
Escuelas de niñas			
Ciudad Real.....	Albaladejo.....	Elemental...	Maestra.
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Santa Cruz de Moya.....	Idem.....	Maestra.
Idem.....	Honrubia.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Castillo de Garcimuñoz.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valera de Abajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Casasimarro.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara.....	Tendilla.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Campo Real.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	El Toboso.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Añover del Tajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Mohedas de la Jarra.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Quero.....	Idem.....	Idem.
Escuela de párvulos			
Cuenca.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Elemental...	Maestra.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física; y los Maestros varones que desempeñen Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar las elementales de niños, si pesen por lo menos, el título de Maestro elemental.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les sigan de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en este concurso son las señaladas en el artículo 24 del mencionado Real decreto, con las excepciones del artículo 25.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En la relación de los Aspirantes admitidos á las oposiciones para el Cuerpo de Vigilancia que publica la Gaceta de hoy, se ha omitido involuntariamente á D. Antonio Ramírez Guerrero, que debe figurar entre don Gregorio Rajal Novellay D. Marcelo Ramírez León.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Niceto Alcalá Zamora.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1910.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Enseñanza Técnica, Cultivo y Plagas del Campo

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Las quejas y reclama-

ciones de los vinicultores de ciertas Regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales que causa notorios perjuicios tanto á la agricultura, como á los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir por una parte en la depreciación de los caldos, des-acreditándolos no solo en los mercados nacionales, sino lo que es más lamentable en los extranjeros y por otra en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva base de la fabricación del vino natural puede sufrir una depreciación tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar á las autoridades, el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año, dictados por este Ministerio. Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad, mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos desde el momento en que en todas las provincias existen laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de las Estaciones Enológicas ó del Servicio Agronómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines. Tiene pues el Estado, elementos suficientes para llevar á cabo esta función de policía acudiendo á la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del servicio agronómico y de los laboratorios á su cargo. En virtud de lo que antecede S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud, lo que prescribe la ley de 27 de Julio de 1895, y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio Agronómico, con intervención de dichos organismos oficiales que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el laboratorio agrícola correspondiente, de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado laboratorio para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma ulterior determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención á las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895, y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el in-

tereso interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el laboratorio de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

6.º Los gastos que origine este servicio caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contratador, quedando sujeto además á todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerda por esta Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—El Director general, Saleyes.

Lo que se publica para el general conocimiento y muy especialmente el de los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, á los fines consignados en la disposición segunda de la Real orden transcrita.

943

Alcaldía de Etreros

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1911, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Etreros, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Aguado.

951

Alcaldía de Revenga

Terminado el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo de este término municipal, para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Revenga, 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fermín Herranz.

941

Alcaldía de Riaza

Terminados los repartos y padrones de las contribuciones territorial y urbana que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Riaza, 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco García Fernández.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Ripariegos
- Villaseca

- San Cristóbal de la Vega
- Los Huertos
- Moral
- Añe
- La Matilla
- San Cristóbal de Cuéllar
- Alconada
- Corral de Ayllón
- Coca
- Cabañas
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Valverde
- Losana

Por el plazo de diez días:

- Aldealcorbo
- Martín Muñoz de las Posadas

946

Alcaldía de Aldealcorbo

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones y examinarle durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Aldealcorbo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fernando Francisco.

836

Alcaldía de Cantalejo

Acordado por este Ayuntamiento hacer un coteo general de caminos, cañadas y praderas existentes en este término municipal, se hace saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas, que el día 1.º de Diciembre de 1910, dará principio dicha operación, que se llevará á cabo por seis vecinos ancianos de la localidad, y la comisión de policía rural, teniendo en cuenta los apeos y catastros existentes en este Municipio. Pueden asistir á dicho acto cuantos vecinos los deseen; advirtiéndoles que terminada dicha operación, se concederá un plazo de quince días, para presentar reclamaciones, anunciándose en el Boletín oficial y sitios de costumbre.

Cantalejo, 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Angel Maraño.

777

Alcaldía de Chañe

Don Eufemio Martín Correa, Secretario del Ayuntamiento de Chañe.

Certifico: Que al folio catorce del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se halla la que copiada literalmente á continuación transcribo:—En el pueblo de Chañe á 4 de Noviembre de 1910, se reunieron los señores Concejales y Asociados de la Junta municipal, que á continuación se expone, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Aureliano Cuesta Martín.

Dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión era que como ya tiene conocimiento la Corporación del déficit que resulta en el Presupuesto municipal ordinario del año 1911, para atender á los gastos puramente necesarios consignados en el mismo, acordar el medio más conveniente con que poder enjugar dicho déficit que asciende á la suma de 2.618 24 pesetas; y la Corporación pasó á revisar nuevamente mencionado Presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que fuera dable introducir ninguna economía por ser absolutamente necesarias las cantidades que se consignan

en el de gastos, ni de encontrar medios con que aumentar los ingresos suficientes á cubrir dicha suma. En su consecuencia esta Corporación visto lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, acordó proponer al Gobierno de S. M. establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, con destino á hogares durante el año 1911, el cual no ha de rebosar el límite de un 25 por 100 del precio medio que tuvieran dichas especies en la localidad, cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de lo establecido en la Ley municipal vigente y demás órdenes posteriores, y al efecto servirá de base la siguiente

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Producto anual	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales	100 kilos	400.000	2	0'50	2.000	0'50	2.000	
Leñas de todas clases	100 id.	123.000	2	0'50	618'24	0'50	618'24	
Total	Total	523.000					2.618 24	

Y por último, se acordó se exponga este acuerdo al público por término de diez días y se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Dándose por terminado el acto que firman los señores asistentes de que certifico.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.—Luis Pedriza.—Rafael Herranz.—Francisco Arranz.—Pedro Bermejo.—Valentín Monedero.—Aniceto Boal.—Atilano López.—León Monedero.—Valeriano Gómez.—Bernabé Sastre.—Eufemio Martín.

Es copia íntegra del original á que me refiero, y para que conste y surta sus efectos expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Chañe, á 4 de Noviembre de 1910.—Eufemio Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Aureliano Cuesta.

895

Alcaldía de Fuentesauco

Terminada la matrícula industrial formada por esta Alcaldía, para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes ó industriales en ella comprendidos, puedan examinarla y entablar durante dicho plazo las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado que sea el

mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentesauco, 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Engenio Ventosa.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes: Maderuelo

Por el plazo de ocho días:

- Valleruela de Pedraza
- Marazoleja

953

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30º del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaria de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

- Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª—
- Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—
- Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia, 17 de Noviembre de 1910.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

956

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Noviembre de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafica y Aznar.